

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARTHA YANNED NAVA MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS Y OTROS
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2018 00199 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte del DEPARTAMENTO DEL META (fls. 96 al 104); el MINISTERIO DE TRANSPORTE (fls.169 al 179) y el MUNICIPIO DE LEJANÍAS (META) (fls. 196 al 204).

Por otro lado, **téngase por no contestada la demandada**, por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (fls.215-221), toda vez que se presentó de manera extemporánea.

En virtud de lo anterior, reconózcase a la doctora VERÓNICA ORDOÑEZ LAGOS como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL META; al doctor JUAN ANDERSSON PAIVA LADINO como apoderado judicial del MINISTERIO DE TRANSPORTE y al doctor JOSÉ VIDAL VILLALOBOS CELIS como apoderado del MUNICIPIO DE LEJANÍAS, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visible a folios 93, 180 y 339, respectivamente.

Acéptese la renuncia de la doctora ELIANA ANDREA VACA ROJAS como apoderada judicial del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, según el memorial visibles a folio 350.

Por otra parte, ténganse en cuenta que con las contestaciones de la demanda, se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 12 de agosto de 2019 (fol.353), sin que la parte actora se pronunciara respecto de las mismas.

DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, en escrito separado al de la contestación de la demanda, llamó en garantía a la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (fls. 242-244), argumentado que suscribió la póliza de seguro responsabilidad civil extracontractual No. 2201214004752, cuyo objeto era amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros en desarrollo de sus actividades o relacionadas con estas. En ese orden de ideas, señaló que el accidente que se reclama ocurrió en vigencia del amparo referido.

De conformidad con el artículo 172 del CPACA, la solicitud de llamamiento en garantía se podrá formular durante el traslado de la demanda, término que en el presente asunto feneció el **4 de julio de 2019¹**, y la petición fue interpuesta el día **11 de julio de la misma anualidad** (fls.242-244), es decir, cuando el plazo para hacerlo estaba más que vencido, por tal razón, se rechazará por extemporáneo el llamamiento en garantía solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS contra MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el llamamiento en garantía solicitado el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS contra la compañía de seguros MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., conforme se indicó en esta providencia.

¹ Según la constancia secretarial visible a folio 351.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

SEGUNDO: En firme la presente decisión, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 38 del 24 de septiembre de 2019 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	